

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 9 de octubre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del nueve de octubre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
18-007407-0007-CO	2020019276	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-012930-0007-CO	2020019277	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2018-016570 de las 09:15 horas de 5 de octubre de 2018, y se confiere a Jorge Antonio Acuña Prado, Eder José Ramírez Segura, Gustavo Espinoza Chaves y María Antonieta Acuña Hernández, por su orden Alcalde de Barva, Alcalde de Flores, Director del Área Rectora de Salud de Belén-Flores y Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael-Barva, o quienes ejerzan esos cargos, plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para cumplir lo ahí ordenado. En lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas.
18-014159-0007-CO	2020019278	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002932-0007-CO	2020019279	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2019003804 de las 09:45 horas del 1 de marzo de 2019, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
19-004741-0007-CO	2020019280	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009113-0007-CO	2020019281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010659-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019282 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero, o a quien ocupe ese cargo, tomar las actuaciones

				necesarias y girar las instrucciones que correspondan, a fin de que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a valorar y brindar atención médica al recurrente, por la patología que aqueja en el escrito de 22 de setiembre de 2020. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso
-	20-002767-0007-CO	2020019283	RECURSO DE AMPARO	de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. Desglósese el escrito incorporado al expediente
-				digital a las 15:38 horas del 29 de setiembre de 2020, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
	20-003988-0007-CO	2020019284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	20-004599-0007-CO	2020019285	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Jorge Eduardo Díaz Garita, en su calidad de Director de la Escuela Juan Vásquez de Coronado, Gustavo Adolfo Mora Díaz en su calidad de director del Centro Educativo Dr. Carlos Saénz Herrera, Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y Pablo Jiménez Maroto, en su calidad de jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y se tomen las acciones necesarias a efectos de elaborar y ejecutar un plan de atención de las necesidades especiales de la menor amparada, debiendo para ello asignar el código que corresponde de Audición y Lenguaje de la Dirección Regional de Educación de Cartago, a la que pertenece la Escuela Juan Vásquez de Coronado, a la que asiste la amparada. Mientras no se designe la plaza en cuestión deberá mantenerse la medida cautelar, que es el nombramiento de la funcionaria [NOMBRE 001] con rige: 15 de setiembre 2020 y vence 23 de diciembre del 2020, según lo indicado en el informe rendido a esta Sala. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un
<u>(E0</u>	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios

				causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-005606-0007-CO	2020019286	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	20-006221-0007-CO	2020019287	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2020014249 de las 9:20 horas del 31 de julio del 2020.
	20-010303-0007-CO	2020019288	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes los escritos aportados por los recurridos el 15 de julio y 25 de agosto, ambos de 2020.
	20-010314-0007-CO	2020019289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional 26 de Julio. Se ordena a Danilo Mesen Salas y Adriana Duran Jiménez, en sus condiciones respectivas de Director y de Encargada del Área de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea presentada la referencia del amparado -emitida por el EBAIS El Chagüite el 11 de febrero de 2020- en el Hospital Monseñor Sanabria y, además, cuando la cita sea programada se le brinde las facilidades necesarias a fin de que reciba la atención médica que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades del Hospital Moseñor Sanabria, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-010957-0007-CO	2020019290	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a las órdenes sanitarias RCS-ARS-SEM-FCS-210-2018, MS-DRRSBRU-ARSO-ERS-696-2019, MS-DRRSBRU-ARS-RS-1081-2019, MS-DRRSHC-ARS-2464-2019, OS-CO-DARS-P-148-2019, CN-ARSH-S-145-2019, MS-DRRHCHC-ARSP-3153-2019, MS-DRRSCN-DARSA2-OS-332-2019, HA-ARS-L-00204-OS-2012, ARS-S-RBH-001-2020, MS-DRRSCN-DARS-PRESCN-DARS-RS-RS-RBH-001-2020, MS-DRRSCN-2013, ARS-S-RBH-001-2020, MS-DRRSCN-2014, ARS-S-RBH-001-2020, ARS-S-RBH-001-20
[S	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		2013, ARS-S-DRH-001-2020, MS-DRRSCN-DARSG-OS-129-2019, OS-SR-108-2019, CE-ARSC-OS-0411-2016, 035-2007 y 007-2009. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director

(a) de las Áreas Rectoras de Salud de Osa, de Golfito, Sureste Metropolitana, de Siguirres, de Palmares, de Heredia, de Pococí, de Alajuela 2, de Limón, de Sarapiquí, de Grecia, de San Ramón, de Cartago y de Cañas, todos del Ministerio de Salud, que de inmediato inspeccionen los establecimientos respecto de los cuales se dictaron las órdenes sanitarias RCS-ARS-SEM-FCS-210-2018, MS-DRRSBRU-ARSO-ERS-696-2019, MS-DRRSBRU-ARS-RS-MS-DRRSHC-ARSS-2395-2019, 1081-2019. MS-DRRSHC-ARS-2464-2019, OS-CO-DARS-P-148-2019. CN-ARSH-S-145-2019, DRRHCHC-ARSP-3153-2019, MS-DRRSCN-DARSA2-OS-332-2019, HA-ARS-L-00204-OS-2013, ARS-S-DRH-001-2020, MS-DRRSCN-DARSG-OS-129-2019, OS-SR-108-2019, CE-ARSC-OS-0411-2016, 035-2007 y 007-2009, así como que adopten las medidas necesarias para proteger la salud de las personas funcionarias y usuarias que acuden a tales lugares. Asimismo, se ordena a Rodolfo Méndez Mata y a Germán Marín Sandí, por su orden Ministro y Director de la Policía de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se dé cabal cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud en las órdenes sanitarias RCS-ARS-SEM-FCS-210-2018, MS-DRRSBRU-ARSO-ERS-696-2019, MS-DRRSBRU-ARS-RS-1081-2019, MS-DRRSHC-ARSS-2395-2019, DRRSHC-ARS-2464-2019, OS-CO-DARS-P-CN-ARSH-S-145-2019, 148-2019, DRRHCHC-ARSP-3153-2019, MS-DRRSCN-DARSA2-OS-332-2019, HA-ARS-L-00204-OS-2013, ARS-S-DRH-001-2020, MS-DRRSCN-DARSG-OS-129-2019, CE-ARSC-OS-0411-2016, 035-2007 y 007-2009, así como cualesquiera otras dictadas en seguimiento de estas. Además, se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dé cumplimiento de lo dispuesto en la orden OS-SR-108-2019, sanitaria así cualesquiera otras dictadas en seguimiento de esta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado



Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:29:03

Г				1
				al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
	20-010992-0007-CO	2020019291	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2020012688 de las 09:30 horas del 07 de julio de 2020 y que, tal como lo indicaron en su informe, coordinen lo correspondiente con las autoridades del CAl Luis Paulino Mora Mora con el fin que, se practique la cita médica del recurrente el 13 de noviembre del 2020 a las 10:00 horas con la Dra. Melissa Jiménez Morales, especialista de cirugía general, en el consultorio número 07 de la consulta externa del centro médico. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
	20-011272-0007-CO	2020019292	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	20-011937-0007-CO	2020019293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a las deficiencias en las condiciones sanitarias encontradas por el Área Rectora de Salud de Desamparados. Tomen nota, las correspondientes autoridades recurridas, de lo advertido en el Considerando VIII de esta Sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
	20-012923-0007-CO	2020019294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-013197-0007-CO	2020019295	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar los escritos incorporados a este expediente digital a las 5:59 horas del 26 de setiembre de 2020, y la documentación presentada a las 5:59 horas del 26 de setiembre de 2020, así como a las 19:40 horas, 20:05 horas y 20:24 horas, todos del 8 de octubre pasado, para que se agreguen al expediente N° 20-017980-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
Eò	20-043375=0007=@O lig 12/03/2021 15:29:03	ta 2020 019296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra ambas autoridades, por la falta de respuesta y por la omisión de las autoridades sanitarias de atender

				la denuncia como correspondía. Se ordena a María Antonieta Acuña Hernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública, que de manera coordinada efectúen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la inspección correspondiente en el Centro Educativo de Enseñanza Especial de Heredia. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Bl Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
	20-013722-0007-CO	2020019297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-013847-0007-CO	2020019298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-013913-0007-CO	2020019299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-014007-0007-CO Documento firmado dig	2020019300	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Michael Soto Rojas, Ministro, a Daniel Calderón Rodríguez, Director General de la Fuerza Pública, a Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos y a Oscar Jiménez Alvarado, Sub-Director de la Región Huetar Atlántico, todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001]- se le modifique el horario de trabajo y se le otorguen los sábados como su día libre, con el fin de que pueda ejercer su libertad de culto. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden de deba
ES	12/03/2021 15:29:03			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

20-014019-0007-CO	2020019301	RECURSO DE AMPARO	más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
20-014324-0007-CO	2020019302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 30, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes con respecto al tema de la sanción. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014365-0007-CO	2020019303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014429-0007-CO	2020019304	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-014587-0007-CO	2020019305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014714-0007-CO	2020019306	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014743-0007-CO	2020019307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Nancy Morales Corrales, en su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes que sean necesarias y coordinen lo pertinente para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le deposite el salario adeudado en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
	20-014324-0007-CO 20-014365-0007-CO 20-014429-0007-CO 20-014714-0007-CO 20-014743-0007-CO	20-014324-0007-CO 2020019302 20-014365-0007-CO 2020019303 20-014429-0007-CO 2020019304 20-014587-0007-CO 2020019305 20-014714-0007-CO 2020019306	20-014324-0007-CO 2020019302 RECURSO DE AMPARO 20-014365-0007-CO 2020019303 RECURSO DE AMPARO 20-014429-0007-CO 2020019304 RECURSO DE AMPARO 20-014587-0007-CO 2020019305 RECURSO DE AMPARO 20-014714-0007-CO 2020019306 RECURSO DE AMPARO 20-014743-0007-CO 2020019307 RECURSO DE AMPARO

	20-014823-0007-CO	2020019308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Mailyn Ulate Chaves, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tale cargos, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la información solicitada el 30 de julio de 2020, con pleno resguardo de la información que pudiere resultar sensible o confidencial, según lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-015029-0007-CO	2020019309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
	20-015148-0007-CO	2020019310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por lesión del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Irene Barrantes Marín, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de queja planteado por la amparada desde el 21 de agosto de 2020 y se notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
EΩ	20-015150-0007:50dig 12/03/2021 15:29:03	_{ta} 2020019311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios solo respecto a la gestión del 24 de junio de 2020. La Magistrada Hernández López

				salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-015173-0007-CO	2020019312	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar la tramitación del amparo y, como prueba para mejor resolver, ordena que se le solicite a la Dirección de Planificación del Poder Judicial indicar si, de acuerdo con las estadísticas correspondientes, el asunto objeto de este amparo ha sido tramitado de acuerdo con los promedios usuales para ese tipo de asunto.
	20-015341-0007-CO	2020019313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
	20-015543-0007-CO	2020019314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
	20-015585-0007-CO	2020019315	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2020-018178 de las doce horas diez minutos del veintidós de setiembre del dos mi veinte para que se lea tal y como se indica en el II Considerando de esta sentencia.
	20-015623-0007-CO	2020019316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
ŀ	20-015654-0007-CO	2020019317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-015702-0007-CO	2020019318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este recurso en el Servicio de Ortopedia recurrido, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no
[S	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-

cumpli graven Costar costas hechos los que de lo o Rueda	nparo y no la cumpliere o no la hiciere ir, siempre que el delito no esté más mente penado. Se condena a la Caja ricense de Seguro Social al pago de las diaños y perjuicios causados con los se que sirven de base a esta declaratoria, e se liquidarán en ejecución de sentencia contencioso administrativo. El Magistrado a Leal pone nota. Notifíquese.
parte 20200 de 20 maner recursi directo Carolir Nacior respect las órir las act su con de TF notifica corresperimpida 19 que fuere centro espació que, de artícula Constit meses multa, cumpli recursi hiciere más gy Costar costas liquida jurisdici Magist demás 12/03/2021 15:29:03	trado Rueda Leal consigna nota. En lo s, se declara sin lugar el recurso".

	20-015836-0007-CO	2020019321	RECURSO DE AMPARO	Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que la solicitud de desafiliación que presentó la amparada el 29 de mayo de 2020 sea tramitada, se haga efectiva de manera inmediata y se le comunique a la amparada, el resultado de su gestión. Asimismo, se le ordena que no se realicen más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por ese concepto, a partir del 29 de mayo de 2020. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese. Se declara parcialmente con lugar el recurso,
				únicamente contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Luis Fernando Montero Castro, por su orden Gerente General y Director Médico del Área de Salud Naranjo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que a las menores amparadas se les apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
EX	20-015863-0007-CO ^{dig} 12/03/2021 15:29:03	2020019322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.

	20-015886-0007-CO	2020019323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios solo respecto al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-015895-0007-CO	2020019324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-015903-0007-CO	2020019325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por violación al derecho a la información únicamente en cuanto se dirige contra el Ministerio de Seguridad Pública. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-016028-0007-CO	2020019326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016065-0007-CO Documento firmado dig	2020019327	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Santiago de Paraíso. En consecuencia, se le ordena a Róger Ramírez Sojo, Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Santiago de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se apruebe la solicitud de servicio de agua potable a la recurrente, sin perjuicio de que la usuaria del servicio deba asumir los costos de conexión. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se
EX	12/03/2021 15:29:03	······································		condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Santiago de Paraíso al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recuro. de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016108-0007-CO	2020019328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016131-0007-CO	2020019329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-016145-0007-CO	2020019330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo, y a quien ejerza el cargo de Jefe de la Unidad de Impugnaciones, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que no hayan entregado aún al tutelado las placas requeridas, de forma inmediata se le entreguen las placas del vehículo con matrícula BLP305 a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guadalupe Solano Patiño, en condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Cartago y a Gabriela Orozco Irola, en condición de Coordinadora de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Cartago, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas de coordinación correspondientes y ejecuten todos los actos necesarios para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los amparados se les practique la valoración psicosocial que requieren. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

				hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-016188-0007-CO	2020019332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba el tratamiento Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
	20-016215-0007-CO	2020019333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016253-0007-CO	2020019334	RECURSO DE AMPARO	S Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de alcalde de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que: 1) dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta resolución responda por escrito a la recurrente a la denuncia incoada el 04 de marzo de 2020, en el que deberán informarle por escrito, las actuaciones emitidas en la zona y el cronograma de actuaciones para brindar una solución a la problemática objeto del recurso; y, 2) se brinde una solución definitiva al problema que reclama la amparada, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de esa notificación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres
ĒΦ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

_				
				más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
	20-016317-0007-CO	2020019335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016347-0007-CO	2020019336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública y al Área Rectora de Salud de Cartago. Se ordena a Catalina Salas Hernández y a Andrea Morales Fiesler, respectivamente, en condición de directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública y de directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto de que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan lo que en Derecho corresponda sobre las denuncias que formuló [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
<u> </u>	20-016370-0007-CO	2020019337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
<u>sa</u>	20-016383-0007-CO Documento firmado dig	2020019338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Betty Valverde Cordero, Directora Administrativa Financiera del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue la información solicitada por el accionante el 13 de agosto de 2020 y reiterada el 1 de setiembre de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,
ست	12/03/2021 15:29:03			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el

				delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-016407-0007-CO	2020019339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016426-0007-CO	2020019340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Cubillo Ruiz, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado los medicamentos dabrafenib y trametinib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
_	20-016469-0007-CO	2020019341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
	20-016476-0007-CO	2020019342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016488-0007-CO	2020019343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
-	20-016499-0007-CO	2020019344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.
	20-016507-0007-CO	2020019345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
6	20-016511-0007-CO Documento firmado digi 12/03/2021 15:29:03	2020019346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en

			el Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-016545-0007-CO	2020019347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016557-0007-CO	2020019348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016574-0007-CO	2020019349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016592-0007-CO	2020019350	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de una las partes recurridas en responder una gestión planteada por la recurrente. En consecuencia, se le ordena a Alejandra Gutiérrez Vargas, en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones que sean necesarias y coordine lo pertinente con las instancias correspondientes para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le brinde una respuesta clara y concreta a la gestión planteada el 18 de diciembre de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019351	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula la resolución de las 08 horas del 17 de setiembre del 2020 dictada por Oficina Local de Heredia Sur del Patronato Nacional de la Infancia, en donde se ordenó la medida de cuido provisional de los menores; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de ese procedimiento. En consecuencia, se ordena a JORGE ALVARADO TABASH, en su calidad de Coordinador de la Oficina Local Heredia Sur, Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que programe la audiencia respectiva dentro del plazo de ocho días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

				que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-016613-0007-CO	2020019352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
	20-016632-0007-CO	2020019353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016634-0007-CO	2020019354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el plazo para la devolución de las placas. Se ordena a Carlos E. Rivas Fernández, en su condición de Apoderado General Judicial del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que DE INMEDIATO, se entreguen las placas del automóvil que conducía el amparado (en caso que no hayan sido entregadas en la cita del 07 de octubre de 2020). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-016639-0007-CO	2020019355	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático de la Sentencia N° 2020-019142 de las 10:05 horas del 06 de octubre de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.
E	20-016687-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Servicio Nacional de Salud Animal. Se ordena a Germán Rojas Hidalgo, Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien en ocupe ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que se comunique al amparado el resultado de la visita de seguimiento realizada el 17 de setiembre de 2020; lo anterior dentro del plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el

				artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
	20-016689-0007-CO	2020019357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
ļ	20-016701-0007-CO	2020019358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
	20-016708-0007-CO	2020019359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Humberto Gerardo Soto Herrera, en su condición de Alcalde y a Leslie Rubén Bojorges León, en su condición de Presidente del Concejo, ambos la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que en un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al amparado la copia del expediente administrativo de su interés, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968 del 7 de julio de 2011. El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-016728-0007-CO	2020019360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
E	20-016730-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019361	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por haberse otorgado la cita para entrega de placas en un plazo irrazonable. Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que

				DE INMEDIATO, se entreguen las placas del automóvil que conducía el amparado (en caso que no hayan sido entregadas en la cita del 22 de setiembre de 2020). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-016731-0007-CO	2020019362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-016737-0007-CO	2020019363	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la denuncia planteada por el gestionante. Se ordena a Mauren María Rojas Mejía, Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal de Jiménez, que gire las órdenes necesarias y coordine con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
EQ.	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

	20-016738-0007-CO	2020019364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016770-0007-CO	2020019365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.
	20-016776-0007-CO	2020019366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016793-0007-CO	2020019367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-016809-0007-CO	2020019368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pamela Praslin Guevara, Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique las gestiones planteadas por el recurrente en fechas del 29 de mayo de 2020, del 12 de junio de 2020, 8 de julio y del 27 de agosto de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
	20-016823-0007-CO	2020019369	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
-	20-016827-0007-CO	2020019370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el quinto considerando de esta sentencia.
	20-016829-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Eugenio Barrantes Espinoza, Presidente de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo, realizar las gestiones necesarias para que, en el plazo un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se permita la participación del Sindicato Local de Policías y Trabajadores

				en la conformación de dicha Junta. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-016846-0007-CO	2020019372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Javier Salom Borgue, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Universidad Politécnica UPI S.A., o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, confeccione la certificación requerida por la amparada el 23 de setiembre de 2019 y la tenga a su disposición, a fin de entregársela cuando ella se apersone retirarla, previo pago únicamente de los aranceles de certificación por parte de la interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Politécnica Internacional UPI S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
-	20-016850-0007-CO	2020019373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-016862-0007-CO	2020019374	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
	20-016868-0007-CO Documento firmado digi 12/03/2821 15:29:83		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016877-0007-CO	2020019376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

	20-016879-0007-CO	2020019377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016893-0007-CO	2020019378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016895-0007-CO	2020019379	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
	20-016896-0007-CO	2020019380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de la certificación se refiere. En consecuencia, se le ordena a Juan Ramón Chavarría Hernández, Director del Colegio Técnico Profesional (CTP) Carlos Manuel Vicente Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a la amparada que ya está a su disposición la certificación solicitada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-016904-0007-CO	2020019381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de bono de vivienda, presentada por la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
EΩ	20-016912-0007-00	2020019382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tránsito Córdova Montano, en condición de presidenta con

			facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución haga entrega a la recurrente o a su hija de la certificación que requirió. Lo anterior, bajo la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
20-016924-0007-CO	2020019383	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO.
20-016931-0007-CO	2020019384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-016933-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena lo siguiente: 1) A Enrique Jiménez Aragón, en su condición de Director Regional de la Rectoría de la Salud de la Región Chorotega del Ministerio de Salud o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una nueva inspección de la edificación que ocupa la Delegación Policial de Nandayure y, si corresponde, se emita la orden sanitaria respectiva. 2) A Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe su cargo, que ejecute las acciones y gire las órdenes que sean necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud, en caso de emitirse una nueva orden sanitaria y en el estricto respeto del plazo que ahí se disponga. Se advierte a los funcionarios dichos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la

				de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con esta estimatoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
	20-016934-0007-CO	2020019386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-016938-0007-CO	2020019387	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
	20-016940-0007-CO	2020019388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
	20-016947-0007-CO Documento firmado dig	2020019389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la gastroscopía y la colonoscopía que requiere el amparado en el Servicio de Gastroenterología recurrido le sean realizados dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia y según el orden de prioridad que estime correcto la autoridad recurrida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico
EX	12/03/2021 15:29:03			tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con

				ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
	20-016951-0007-CO	2020019390	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
	20-016994-0007-CO	2020019391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
(S)	20-017000-0007-CO Documento firmado dig	2020019392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Naranjo Ruíz, funcionaria de la Junta Directiva y a Annette Hénchoz Castro, Gerente General, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, respondan y comuniquen lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 25 de agosto de 2020. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a las recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres
	12/03/2021 15:29:03			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso

				de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-017008-000	7-CO	2020019393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017011-000	7-CO	2020019394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017037-000	7-CO	2020019395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso.
20-017038-000	7-CO	2020019396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017040-000	7-CO	2020019397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017048-000	7-CO	2020019398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017063-000	7-CO	2020019399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017065-000	7-CO	2020019400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-017068-000	7-CO	2020019401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017089-000	7-CO	2020019402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017096-000°		2020019403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Luis Arias Richmond, en su condición de alcalde de El Guarco, o a quien ocupe ese cargo, disponer los necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia interpuesta por el amparado respecto a la desviación de aguas pluviales, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017110-000	-29-03			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

ſ	20-017118-0007-CO	2020019405	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso
		2020010400	TREGOTTOO BE 7 WIII 7 WINCE	solo respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el artículo 4 de la sesión extraordinaria 5598 efectuada por el Instituto Nacional de Criminología el 25 de setiembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
	20-017139-0007-CO	2020019406	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-017159-0007-CO	2020019407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Ì	20-017160-0007-CO	2020019408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017162-0007-CO	2020019409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gabriela Madrigal Garro en su calidad de Directora Urbana a.i. de la Municipalidad de Tibás o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo pertinente para
ĒΩ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se le brinde al recurrente la

			información que solicitó el 02 de setiembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
Documento firmado dig		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este recurso en el Servicio de Cirugía General recurrido, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017201-0007-CO	2020019411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El

Г				<u> </u>
				Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-017208-0007-CO	2020019412	RECURSO DE AMPARO	Se declarar con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-017210-0007-CO	2020019413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Miguel Ángel Hernández Rivera, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente el oficio No. EE-483-2020. Asimismo, se le ordena al recurrido coordinar lo pertinente y realizar las gestiones que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de siete días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le brinde el acta de la sesión ordinaria No. 12-2020 de Consejo de Escuela que se llevó a cabo el 29 de junio 2020. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
	20-017226-0007-CO	2020019414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.La Magistrada Hernández López salva el voto y ordenar dar curso al presente recurso.
EΩ	20-017227-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019415 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General, y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y

				Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento.
•	20-017233-0007-CO	2020019416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
-	20-017239-0007-CO	2020019417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena a las autoridades municipales recurridas solucionar el problema denunciado por la parte recurrente en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia.
	20-017249-0007-CO	2020019418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017251-0007-CO	2020019419	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en fecha 14 de octubre de 2020 se entregue al dueño registral del vehículo las placas, si otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017257-0007-CO	2020019420	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
[EQ	20-017258-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019421	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad

			con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017260-0007-CO	2020019422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-017261-0007-CO	2020019423	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-017263-0007-CO	2020019424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso. Notifíquese.
20-017266-0007-CO	2020019425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Fuentes Fernández, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del tutelado la copia certificada del Manual de Puestos vigente de la Municipalidad de Limón. En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017269-0007-CO	2020019426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-017272-0007-CO Documento firmado digi 12/03/2021 15:29:03	2020019427 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maikol Porras Morales y a Melvin Gerardo Cubero Jiménez, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de

	20-017274-0007-CO	2020019428	RECURSO DE AMPARO	la Municipalidad de Sarchí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) en el cuarto trimestre de 2020, se realice la canalización de las aguas de Calle Tacacal al Río Molino y, b) las recomendaciones del estudio técnico que se encuentra pendiente, se ejecuten en el primer semestre de 2021. Todo lo anterior, de tal forma que se solucione en definitiva el problema denunciado por el promovente, a más tardar al finalizar el primer semestre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
	20-017274-0007-CO	2020019428	RECORSO DE AMIPARO	MAURICIO ELIÉCER MONGE COTO, en su condición de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITACIÓN DE SUMA ALGUNA de la sociedad denominada SERVICIOS EDUCATIVOS DAKOTA II SOCIEDAD ANÓNIMA (Universidad Internacional de Las Américas), o a quién ocupe ese cargo, entregar la certificación solicitada por la recurrente, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, siempre y cuando cumpla los requisitos que señala el ordenamiento para su graduación. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a SERVICIOS EDUCATIVOS DAKOTA II SOCIEDAD ANÓNIMA, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
E	20-017277-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019429 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a lleana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes

				pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado y se le practiquen los exámenes necesarios para determinar la pertinencia de una cirugía para tratar su padecimiento y, de ser procedente, se le practique tal procedimiento quirúrgico dentro del MES SIGUIENTE a la cita de valoración, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
	20-017282-0007-CO	2020019430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-017286-0007-CO	2020019431	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo dispuesto en sentencia número 2020-015065 de las 09:30 horas del 11 de agosto del 2020. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
	20-017288-0007-CO	2020019432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la omisión de trasladar a la persona privada de libertad a la entidad bancaria deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020013047 de las 9:15 horas de 10 de julio de 2020. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
EQ	20-017300-0007-CO	2020019433 2020019434	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado
	~~ V12/03/2021V15:29909	2020010404	. LEGGREG BE / WIII / WO	Castillo Víquez pone nota.

	20-017342-0007-CO	2020019435	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados del Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
	20-017350-0007-CO	2020019436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la cirugía que el tutelado necesita; todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
	20-017355-0007-CO	2020019437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017357-0007-CO	2020019438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de
ĒΦ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-017365-0007-CO	2020019439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-017366-0007-CO	2020019440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017368-0007-CO	2020019441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017370-0007-CO	2020019442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017374-0007-CO	2020019443	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-017380-0007-CO	2020019444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Comuníquese a la Oficina de Defensores Públicos en Alajuela.
20-017389-0007-CO	2020019445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017390-0007-CO Documento firmado digita 12/03/2021 15:29:03	2020019446 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, y a Alvaro Enrique Rodríguez Montero, Director de Área de Salud de Aguas Zarcas, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor

				días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017394-0007-CO	2020019447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017395-0007-CO	2020019448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que al tutelado aún no se le hayan entregado las placas metálicas, se le retornen de forma inmediata, si otra causa legal no lo impidiere. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017397-0007-CO	2020019449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
3	20-017418-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019450 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria

	20-017423-0007-CO	2020019451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-017428-0007-CO	2020019452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017431-0007-CO	2020019453	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
	20-017436-0007-CO	2020019454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que sean necesarias con el Hospital Adolfo Carit Eva, para que el día 16 de octubre de 2020 –tal y como fue programado—, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López
EΩ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	пантепте		y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y

				dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
	20-017450-0007-CO	2020019455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017451-0007-CO	2020019456	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-017453-0007-CO	2020019457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga de lo necesario, a fin de que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la gestión de 26 de agosto de 2020, presentada por el tutelado a la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz. Dentro de ese mismo plazo, deberá comunicarle al interesado que su gestión fue remitida a dicha instancia competente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017460-0007-CO	2020019458	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico, y a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía-
Eò	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019459	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la gestión presentada por el amparado Alexander José Rodríguez Molodik. En cuanto al amparado Allan Francisco Villalobos Ramírez, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Director General y María Carolina Zumbado Murillo, en su doble condición de Directora ai del Ámbito de Convivencia A y Presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión de traslado presentada por el amparado [NOMBRE 001], desde el 11 de julio de 2020, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017466-0007-CO	2020019460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue la cita requerida por el amparado, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017470-0007-CO	2020019461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017471-0007-CO	2020019462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017473-0007-CO	2020019463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017474-0007-CO	2020019464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017475-0007-CO	2020019465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017480-0007-CO	2020019466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017484-0007-CO	2020019467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017488-0007-20 ^{dig}	^{ta} 2020019468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden Director General y Jefa

	20-017489-0007-CO	2020019469	RECURSO DE AMPARO	de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice a la parte amparada el pago del salario que se adeuda, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el
	20-017490-0007-CO	2020019470	RECURSO DE AMPARO	Considerando IV de la presente sentencia. Se declara sin lugar el recurso.
_	20-017492-0007-CO	2020019471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017493-0007-CO	2020019472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada las lecciones que le están siendo adeudadas, siempre que se constate que le corresponden por derecho. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
100.0	Documento firmado dig	italmente		administrativo. Notifíquese.

	20-017502-0007-CO	2020019474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
	20-017508-0007-CO	2020019475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, y a Nancy Morales Corrales, Jefe del Departamento de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la amparada los montos correspondientes a los extremos laborales que se le adeudan. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
•	20-017524-0007-CO	2020019476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017531-0007-CO	2020019477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017532-0007-CO	2020019478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso respecto a la alegada violación al debido proceso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. En consecuencia, se ordena a Paula García Navarrete, en su doble condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien ejerza ese cargo, que disponga las medidas necesarias para que dentro del improrrogable plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, se tome la declaración del recurrente, se resuelva sobre la prueba que se ofrezca, se dicte la decisión final y se le notifique al interesado lo resuelto en relación al reporte disciplinario SEG-CAI-LPMM-0695-2020 elaborado el 14 de marzo de 2020. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y
ĒΩ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

				contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, y al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017539-0007-CO	2020019479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], sean reubicados en un centro penal. Con respecto al tutelado [NOMBRE 004] se acoge el recurso únicamente para efectos indemnizatorios por los daños y perjuicios ocasionados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
	20-017542-0007-CO	2020019480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017548-0007-CO	2020019481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
· ·	20-017553-0007-CO Documento firmado digi	2020019482 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la cita otorgada a la paciente en el Servicio de Ortopedia para el 27 de octubre del 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio
EX.	12/03/2021 15:29:03			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-

-	20-017557-0007-CO 20-017586-0007-CO	2020019483	RECURSO DE HABEAS CORPUS RECURSO DE HABEAS CORPUS	impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º 20-008772-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente. Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución INC-4166-2020 del 03 de setiembre de 2020, del Instituto Nacional de Criminología, Se ordena a Gustavo Solorzano Arias, en su calidad de Sub Director, del Instituto Nacional de Criminología, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas que corresponden para que se resuelva y comunique el recurso de apelación planteado por el recurrente contra el acuerdo 08-UAI-RV2-2020 del Consejo de Intervención Profesional. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá
				prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017593-0007-CO	2020019485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-017594-0007-CO	2020019486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y
EQ.	Documento firmado digi 12/03/2021 15:29:03	talmente		Paz. En consecuencia, se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso de que

				aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, dicho tutelado sea debidamente ubicados en un centro penal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
	20-017601-0007-CO	2020019487	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de no haberse efectuado ya, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (de la segunda quincena de julio y hasta la segunda quincena de agosto de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago del nombramiento del mes de setiembre de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017603-0007-CO	2020019488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente general y de director de la División de Servicios Médicos INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, del Instituto Nacional de Seguros, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a
[S	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes,

_				
				siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017615-0007-CO	2020019489	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Castrillo Quirós, en su condición de Fiscal Penal Juvenil de Pérez Zeledón, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que dieron origen a la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017616-0007-CO	2020019490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
•	20-017617-0007-CO	2020019491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-017624-0007-CO	2020019492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017625-0007-CO	2020019493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Instituto Nacional de Criminología de realizar oportunamente la valoración extraordinaria del tutelado, por razones de humanidad. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
E	20-017628=0007=© Olig 12/03/2021 15:29:03	ta 2020019494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios

				causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017638-0007-CO	2020019495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se entregue al recurrente las placas de su vehículo el 16 de octubre de 2020, fecha asignada en el sistema de citas, ello si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017639-0007-CO	2020019496	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017653-0007-CO	2020019497	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
	20-017665-0007-CO	2020019498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha ya agendada, sea el 15 de octubre de 2020, se entreguen al recurrente las placas metálicas de su motocicleta si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,
EΩ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	taimente		dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

				condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017670-0007-CO	2020019499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial de Heredia y Grecia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
<u>-</u>	20-017671-0007-CO	2020019500	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en cuanto a la alegada interrupción de los servicios de telefonía fija con que contaban los recurrentes Porras Hidalgo y Agüero Fallas. En lo atinente al caso del promovente Monge Camacho, se rechaza de plano el recurso.
	20-017695-0007-CO	2020019501	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
	20-017702-0007-CO	2020019502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-017704-0007-CO	2020019503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega a la amparada de las placas decomisadas a su vehículo el día 13 de octubre del 2020, tal y como ya fue programado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,
ĒΩ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	talmente		los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Ī	20-017709-0007-CO	2020019504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2020018733 de las 09:30 horas el 29 de setiembre de 2020.
ŀ	20-017715-0007-CO	2020019505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
ľ	20-017716-0007-CO	2020019506	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017718-0007-CO	2020019507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017736-0007-CO	2020019508	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017739-0007-CO	2020019509	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado Cristian Benavidez Zúñiga, sea reubicados en un centro penal. Con respecto al tutelado [NOMBRE 001] se omite cualquier pronunciamiento en esta sentencia, pues deberá estarse a lo que se resuelva en el proceso 20-17670-0007-CO. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
ŀ	20-017746-0007-CO	2020019510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-017748-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a la Directora General de Adaptación Social o, a quienes ocupen esos cargos, adoptar de

				manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del amparado, en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández
•	20-017749-0007-CO	2020019512	RECURSO DE AMPARO	López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese y Comuníquese. Se declara SIN LUGAR el recurso.
	20-017761-0007-CO	2020019513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017773-0007-CO	2020019514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
	20-017787-0007-CO	2020019515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
33	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y

				de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
	20-017884-0007-CO	2020019517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 9 de noviembre de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
F	Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja

20-017901-0007-CO 2020019520 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.El Magistrad Rueda Leal consigna razones particulares. Se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Sordena a Joicy Solis Castro, en su condición di Directora General del Hospital Dr. Fernand Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocup ese cargo, que gire las órdenes pertinentes lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del âmbilo de sus competencias, par que el 04 de enero de 2021, se le realice a amparado la intervención duritrigica prescrita siempre y cuando aposible de acuerdo con l reorganización del servicio decretada por le emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. La anterior, bajo estricta supervisión responsabilidad de coronavirus COVID-19. La anterior, bajo estricta supervisión responsabilidad de maciente, no contraindiquen ta procedimiento y se hayan cumplido todos lo requerimientos preoperatorios e institucionales Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito di desobediencia y que de conformidad con e artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se l impondrá prisión de tres meses a dos años, de veinte a sesenta días multa, a quien recibien una orden que deba cumplir o hacer cumpli dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que delito no esté más gravemente penado. El Magistrada Rueda Leal pone nota. Li Magistrada Rueda Leal pone nota. Li Magistrada Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformida con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto dispone la condenatoria en daños, perjuicios y cordena la condenatoria en daños, perjuicios y cordena la condenatoria en daños, perjuicios y cordena la condenatoria en daños y cordena la condenatoria en daños y cordena la condenatoria en				Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
condenatoria en costas, daños y perjuicios. S ordena a Joicy Solfs Castro, en su condición di Directora General del Hospital Dr. Fernand Escalante Pracilla o a quien en su lugar ocup ese cargo, que gire las órdenes pertinentes lieve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, par que el 04 de enero de 2021, se le realice a amparado la intervención quirúrgica prescrite siempre y cuando sea posible de acuerdo con l reorganización del servicio decretada por le emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. L anterior, bajo estricta supervisión responsabilidad de su médico tratante, siempr que una variación en las condiciones médica del paciente, no contraindiquen ta procedimiento y se hayan cumpilido todos lo requerimientos preoperatorios e institucionales Se advierte a la recurrida que de no acatar l orden dicha, incurrirá en el delito di desobediencia y, que de conformidad con e artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se l impondrá prisión de tres meses a dos años, de veinte a sesent dals multa, a quien recibier una orden que deba cumplir o hacer cumpli dictada en un recurso de amparo y no l cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que delito no esté más gravemente penado. E Magistrado Rueda Leal pone nota. L Magistrada Hernández López salv parcialmente el voto y dispone la condenatori en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrada Salazar Alvarado salva parcialmente el voto dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas salv parcialmente el voto y ordena la condenatori en daños y perjuicios y ordena la condenatori en daños y perjuicios y portena la condenatori en daños y perjuicios, pero no la condenatori en daños y perjuicios pero no la condenatori en daños y perjuicios pero no la condenatori en daños y perjuicios, pero no la condenatori en daños y perjuicios, pero no la condenatori en daños y perjuicios, pero no la condenatori e	20-017901-0007-CO	2020019519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El Magistrado
20-017926-0007-CO 2020019521 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso.	Documento firmado dig		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 04 de enero de 2021, se le realice al amparado la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria
	12/00/2021 1012/100	2020019521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

	20-017927-0007-CO	2020019522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017930-0007-CO	2020019523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Ī	20-017933-0007-CO	2020019524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
ŀ	20-017943-0007-CO	2020019525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
Ī	20-017965-0007-CO	2020019526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
ŀ	20-017967-0007-CO	2020019527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-017968-0007-CO	2020019528	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Chaves Ledezma, en su condición de Juez a.i. del Juzgado Contravencional de Puriscal, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el incidente de rebajo de la cuota de pensión alimentaria formulado por el tutelado en el expediente n.° [VALOR 001]y le notifique al amparado lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	20-017979-0007-CO	2020019529	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
	20-017981-0007-CO	2020019530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios, en cuanto a la acreditada violación al derecho a la justicia pronta por parte del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	20-017994-0007-CO	2020019531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
(F)	20-018002-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén

				dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022] y [NOMBRE 023], sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido
_	20-018006-0007-CO	2020019533	RECURSO DE HABEAS	a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se declara SIN lugar el recurso.
_			CORPUS	-
	20-018007-0007-CO	2020019534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018023-0007-CO Documento firmado digi	2020019535	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que
EX	12/03/2021 15:29:03			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se

			declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-018025-0007-CO	2020019536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018027-0007-CO	2020019537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia Nº 2020-019049 de las 09:15 horas del 02 de octubre de 2020.
20-018028-0007-CO	2020019538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018032-0007-CO	2020019539	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-018037-0007-CO	2020019540	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-018044-0007-CO	2020019541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018046-0007-CO	2020019542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018049-0007-CO	2020019543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018062-0007-CO	2020019544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018069-0007-CO	2020019545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018080-0007-CO	2020019546	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-017046 de las 10:05 horas de 08 de setiembre de 2020.
20-018107-0007-CO	2020019547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018108-0007-CO	2020019548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018109-0007-CO	2020019549	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018110-0007-CO	2020019550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018112-0007-CO	2020019551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018115-0007-CO	2020019552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018116-0007-CO	2020019553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018122-0007-CO	2020019554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018429-0007-co lig 12/03/2021 15:29:03	^{ta} 2020 019555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018136-0007-CO	2020019556	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este

				Tribunal mediante sentencia n.° 2020018207 de las 09:20 horas del 23 de setiembre de 2020.
	20-018137-0007-CO	2020019557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018144-0007-CO	2020019558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
	20-018145-0007-CO	2020019559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018149-0007-CO	2020019560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Ī	20-018153-0007-CO	2020019561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
	20-018163-0007-CO	2020019562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Ī	20-018164-0007-CO	2020019563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018167-0007-CO	2020019564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
	20-018169-0007-CO	2020019565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
	20-018170-0007-CO	2020019566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018171-0007-CO	2020019567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	Documento firmado dig	2020019568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se anula el voto n.o 257-2020 de las 10:20 horas de 2 de octubre de 2020 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela y la resolución de las 18:33 horas de 7 de agosto de 2020 del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Se ordena a Edwin Javier Mojica Pochet, en su condición de Juez del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, sede Atenas, que gire las órdenes correspondientes, disponga lo necesario y coordine lo que pertinente, para que se reponga la audiencia de imposición de medidas cautelares en contra del tutelado que se celebró el 7 de agosto de 2020 y su respectiva resolución, dentro de las 72 horas posteriores, contadas a partir de la comunicación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
Ī	12/03/2021 15:29:03 20-018184-0007-CO	2020019569	RECURSO DE HABEAS	contencioso administrativo. Comuníquese. Estense los recurrentes [NOMBRE 001] y
L				1 111 111111111111111111111111111111111

			CORPUS	[NOMBRE 002] a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias n.° 2020018496 de las 09:15 horas del 25 de setiembre de 2020 y n.° 2020016389 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020. En cuanto al tutelado [NOMBRE 003], se rechaza de plano el recurso.
	20-018189-0007-CO	2020019570	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto, y ordena que se permita el ingreso al país de la parte amparada.
	20-018190-0007-CO	2020019571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
	20-018206-0007-CO	2020019572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
	20-018208-0007-CO	2020019573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018210-0007-CO	2020019574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018211-0007-CO	2020019575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018212-0007-CO	2020019576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
	20-018213-0007-CO	2020019577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018219-0007-CO	2020019578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Ī	20-018220-0007-CO	2020019579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018221-0007-CO	2020019580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018224-0007-CO	2020019581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018228-0007-CO	2020019582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
	20-018229-0007-CO	2020019583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018232-0007-CO	2020019584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018234-0007-CO	2020019585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018240-0007-CO	2020019586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018243-0007-CO	2020019587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
[20-018244-0007-CO Documento firmado dig 12/03/2021 15:29:03	2020019588 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Jousser Cruz Badilla, por su orden, director médico y jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos

				cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, la tutelada sea atendida en el Servicio de Oftalmología el 3 de noviembre de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
•	20-018245-0007-CO	2020019589	RECURSO DE AMPARO	Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
•	20-018248-0007-CO	2020019590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Ī	20-018249-0007-CO	2020019591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-	20-018254-0007-CO	2020019592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
Ī	20-018260-0007-CO	2020019593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
	20-018261-0007-CO	2020019594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Ī	20-018263-0007-CO	2020019595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-018264-0007-CO	2020019596	RECURSO DE AMPARO	Se rchaza de plano el recurso.
ļ	20-018270-0007-CO	2020019597	RECURSO DE AMPARO	Se rchaza de plano el recurso.
	20-018272-0007-CO	2020019598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
ĒΩ	20-018274 0007 CO lig 12/03/2021 15:29:03	^{ta} 2020019599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
į	20-018275-0007-CO	2020019600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

	T	_	
20-018276-0007-CO	2020019601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018288-0007-CO	2020019602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018289-0007-CO	2020019603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018300-0007-CO	2020019604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018304-0007-CO	2020019605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018318-0007-CO	2020019606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018321-0007-CO	2020019607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018323-0007-CO	2020019608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018330-0007-CO	2020019609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018335-0007-CO	2020019610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018336-0007-CO	2020019611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-018338-0007-CO	2020019612	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-018357-0007-CO	2020019613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018363-0007-CO	2020019614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018372-0007-CO	2020019615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018384-0007-CO	2020019616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018396-0007-CO	2020019617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018398-0007-CO	2020019618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-018405-0007-CO	2020019619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018418-0007-CO	2020019620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018419-0007-CO	2020019621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018422-0007-CO	2020019622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018426-0007-CO	2020019623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Documento firmado dig	talmanta		

20-018436-0007-CO	2020019625		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-018437-0007-CO	2020019626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018446-0007-CO	2020019627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018482-0007-CO	2020019628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente

